



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Accionado	: Banco Pichincha SA
Procedencia	: Juzgado 5º Civil Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-005-2019-00166-02
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecho el examen preliminar dispuesto por el artículo 325 del CGP, se admite la alzada formulada por el accionado contra la sentencia de primera instancia.

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte pasiva que recurre; **(ii)** La providencia atacada es susceptible de apelación (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue oportuna la impugnación (Cuaderno No.1, documento No.041); y, **(iv)** Está cumplida la carga procesal de precisar los reparos (Art. 322, CGP) (Cuaderno No.1, documento No.036).

En este asunto, se dará plena aplicación a los términos del artículo 14, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, y para decidirlo conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Por último, de conformidad con el artículo 24, Ley 472, *se desestima la coadyuvancia propuesta por Cotty Morales Caamaño, por extemporánea*, (Cuaderno No.2, documento No.07), pues, debió hacerlo: “(...) antes de que se profiera

el fallo de primera instancia (...)” (Sublínea de esta Sala), esto es, antes del 13-07-2020 (Cuaderno No.1, documento No.033).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 07-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cea573a588656cbf30d009175f52f6105dcf72c7edc744e3209d432c362dd93b
Documento generado en 06/04/2021 08:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>